

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte. -----

**VISTAS.-** Las constancias que integran el expediente administrativo **INC.011/2019**, radicado con motivo del correo electrónico de veinte de diciembre dos mil diecinueve, remitido por la Directora General de Controversias y Sanciones en la Secretaría de la Función Pública, a través del cual informó la recepción de la inconformidad promovida a través de CompraNet, por la empresa **Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **“ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO”**, (Fojas 1 a 17); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Por correo electrónico de veinte de diciembre dos mil diecinueve, la Directora General de Controversias y Sanciones en la Secretaría de la Función Pública, informó la recepción de la inconformidad promovida a través de CompraNet, por la empresa **Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de la empresa **Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **“ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO”** (Fojas 1 a 17).

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

**SEGUNDO.-** Mediante proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve (Fojas 18 y 19), se previno al inconforme en términos de los artículos 65 fracción III, 66 fracciones III, IV, V, quinto y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, presentara el documento y/o constancia a través de la cual demostrará que presentó proposición dentro de la **Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **“ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO”**; indicará de manera clara y precisa el acto que impugnaba, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; ofreciera y acompañara las pruebas que estimara pertinentes y que guardaran relación directa e inmediata con los actos que impugnaba; señalara los hechos o abstenciones que constituirían los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y; adjuntara sendas copias de su escrito y anexos, para la convocante y el tercero interesado; requerimiento que dicha persona moral atendió en tiempo y forma por escrito de seis de enero de dos mil veinte. (Fojas 23 a 99). -----

Por lo que, al admitir la instancia de inconformidad, a través del acuerdo de catorce de enero de dos mil veinte (Fojas 100 a 103), respecto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se indicó lo que a continuación se expone: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

"Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la inconforme, se tiene que enlistó las que a continuación se ilustran para efecto de su mejor apreciación:

## PRUEBAS

1. Poder notarial que acredita al suscrito como representante legal de la Empresa Bodega de Llantas la Viga, S.A de C.V. en copia certificada ante notario público.
2. Identificación oficial vigente de quien suscribe en copia certificada ante notario público.
3. Copia del documento obtenido del sistema COMPRANET de fecha 03 de octubre de 2019, en donde consta que nos registramos para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número ASA-CUN-LPNA-01/19 (CLAVE COMPRANET LA-009JZL030-E36-2019), para la adquisición de Llantas para vehículos de la estación de combustibles Cancún, Q. Roo.
4. Acta de junta de aclaraciones de fecha 07 de octubre de 2019, de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número ASA-CUN-LPNA-01/19 (CLAVE COMPRANET LA-009JZL030-E36-2019), para la adquisición de Llantas para vehículos de la estación de combustibles Cancún, Q. Roo.
5. Acta de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número ASA-CUN-LPNA-01/19 (CLAVE COMPRANET LA-009JZL030-E36-2019), para la adquisición de Llantas para vehículos de la estación de combustibles Cancún, Q. Roo.
6. Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número ASA-CUN-LPNA-01/19 (CLAVE COMPRANET LA-009JZL030-E36-2019), para la adquisición de Llantas para vehículos de la estación de combustibles Cancún, Q. Roo.

*En relación a las probanzas marcadas con los numerales 1 y 2, de los anexos que acompañan al escrito de inconformidad, no se advierte que tales constancias se hayan adjuntado, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, teniendo por no ofrecidas las documentales en comento.*

*Respecto a las pruebas marcadas con los numerales 3, 4, 5 y 6, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tienen por **OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS**, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**; constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente."*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

Estableciendo adicionalmente, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitar a la autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019) para la "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO"**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y en su caso, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la autoridad convocante, para que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

acompañar las pruebas correspondientes, así como copia certificada de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **“ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO”**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, las propuestas de la inconforme y la empresa ganadora. -----

**TERCERO.-** A través del oficio **09/085/F3.-040/20-RRRO** de quince de enero de dos mil veinte (Foja 104), se requirió a la Estación de Combustibles de Cancún, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro; requerimientos que la citada Estación atendió de la siguiente forma: -----

**a).-** Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veinte (Foja 111 y 112) se tuvo por recibido el oficio **CUNC/044/2020** de veintidós de enero de dos mil veinte (Foja 110), remitido por el Jefe de Estación de Combustibles de Cancún, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, a través del cual rindió el **Informe Previo** relativo a la instancia de inconformidad promovida por el **C. Pedro Ramírez Cuandon**, en su carácter de representante legal de la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**, en contra del acta de fallo de

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, relativa a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO"**; señalando dentro del procedimiento de contratación el monto adjudicado y los datos generales de la tercera interesada. -----

Teniendo como **TERCERA INTERESADA** a la empresa **EVEPSE, S.A. de C.V.**, respecto de la cual se ordenó correr traslado de los escritos de inconformidad y sus anexos, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, debiendo acreditar su personalidad mediante el instrumento jurídico correspondiente debidamente certificado, con el apercibiendo que de hacerlo se tendría por precluido su derecho. -----

**b).-** Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinte (Fojas 237 y 238), se recibió el oficio **CUNC/046/2020** del veinticuatro anterior (Fojas 113 a 236), por el que la autoridad convocante rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad presentada por el **C. Pedro Ramírez Cuandon**, en su carácter de representante legal de la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**, en contra del acta de fallo de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, relativa a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

**LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO**"; así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que estimó pertinente.

Al tenor descrito, esta autoridad ordenó que se notificara el contenido del acuerdo señalado a la empresa inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Diligencia de notificación que se llevó a cabo el catorce de febrero de dos mil veinte, recibiendo la misma el **C. Pedro Ramírez Cuandon**, en su carácter de representante legal de la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**, (Foja 239, 244 y 245). -----

Mediante oficio **09/085/F3.-089/20-RRRO** de seis de febrero de dos mil veinte (Foja 242, 246 a 248) se notificó a la empresa **EVEPSE, S.A. de C.V.**, el diecinueve de febrero del año en curso, los acuerdos de veintisiete de enero y cuatro de febrero de dos mil veinte. -----

**CUARTO.-** A través de proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinte (Fojas 254 y 255), se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito del diecinueve de ese mes, signado por el **C. Pedro Ramírez Cuandon**, en su carácter de representante legal de la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**, a través del cual rindió su ampliación de los motivos de inconformidad, en relación al informe circunstanciado rendido por el Jefe de la Estación de Combustibles de -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

Cancún, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Fojas 249 a 253). -----

Ordenando se notificará el acuerdo a la autoridad convocante, y así mismo se le corriera traslado del citado libelo de ampliación, para que rindiera su Informe Circunstanciado correspondiente, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de tal requerimiento. -----

Solicitud que se hizo de conocimiento al Jefe de la Estación de Combustibles de Cancún, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, por oficio **09/085/F3.-154/20-RRRO** de veintiséis de febrero de dos mil veinte (Foja 256), el cual atendió con el correo electrónico de seis de agosto de la presente anualidad (Fojas 326 a 328). -----

A través del oficio **09/085/F3.-155/20-RRRO** de veintiséis de febrero de dos mil veinte (Foja 258, 263 y 264), se le notificó el seis de marzo de dos mil veinte a la **TERCERA INTERESADA**, el escrito de ampliación de la inconforme; apersonándose la tercera a este procedimiento mediante escrito de once de marzo de dos mil veinte (Fojas 272 a 293), acordándose mediante proveído de diecisiete de marzo de dos mil veinte (Fojas 294 a 296), respecto al caudal probatorio que ofreció, lo siguiente: -----

"... 1.EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.- En términos de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en materia adjetiva a la diversa que rige el acto impugnado, se ofrece como prueba el expediente administrativo de la licitación pública ASA-CUN-LPNA-01/19 excepto las documentales que por razones legales constituyan información personal o clasificada como lo es la propuesta de mi representada. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

**2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En lo que esa H. Autoridad pueda inferir en justicia de los actos y violaciones que se han venido realizando en perjuicio de los derechos que legalmente le asisten a mi representada, a fin de que se decrete infundada, o en su caso inoperante, la inconformidad interpuesta. -----

**3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en el conjunto de elementos y pruebas que obren y se agreguen al expediente del presente recurso..." (Sic).

"Respecto a la probanza marcada con el numeral 1, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tienen por **OFRECIDA y ADMITIDA**, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**; constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente. ---

En lo relativo a la prueba marcada con el numeral 2, de acuerdo a lo previsto por los artículos 79, 80, 93 fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, **SE TIENE POR ADMITIDA** la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, la cual será valorada al momento de emitir la resolución que conforme a derecho sea procedente. -----

Finalmente, en lo tocante a la prueba marcada con el numeral 3, **NO HA LUGAR** a tenerla por ofrecida y admitida, toda vez que denominada instrumental de actuaciones, no es reconocida como un medio probatorio por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11."-----

**QUINTO.-** Con motivo de la contingencia generada por el Coronavirus **COVID-19**, esta autoridad emitió los acuerdos de veintitrés de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, doce de junio, veintinueve de junio y quince de julio todos de dos mil veinte, en los cuales se estableció la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 (Fojas 312 a la 322). -----



De acuerdo a la tónica de los anteriores pronunciamientos con fecha treinta y uno de julio de la presente anualidad, (Foja 323) se determinó el levantamiento de la suspensión de plazos y términos legales. -----

En razón a lo anterior, el seis de agosto de dos mil veinte (Foja 329 a 330) se infirió que del análisis a las constancias que integran el sumario administrativo, se denotó que no existían cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, por lo que con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó poner las constancias que integran el presente asunto a disposición de la empresa inconforme y la tercera interesada, a efecto que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, formularan sus alegatos por escrito. -----

Notificación que se diligenció a la inconforme el catorce de agosto de dos mil veinte, por oficio **09/085/F3.-319/20-RRRO** de seis del mismo mes y año (Foja 350 a 353); y a la empresa **EVEPSE, S.A. de C.V.**, mediante símil **09/085/F3.-320/20-RRRO** de seis de agosto de dos mil veinte, por Rotulón, el doce de agosto del año en curso (Fojas 336 a la 338). -----

**SEXTO.-** Por lo que, al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veinte (Foja 355), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción III, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 99 fracción I numerales 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

**SEGUNDO.-** La Litis del presente asunto se constriñe a determinar si tal cómo lo refirió la empresa inconforme, la Jefatura de Estación de Combustibles de Cancún, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro del fallo de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

LA-009JZL030-E36-2019) para la “ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO”, desechó injustificadamente la propuesta de está por no cumplir satisfactoriamente los requisitos de las bases de la licitación en comento. -----

**TERCERO.-** En su escrito inicial de inconformidad y de ampliación a los motivos de impugnación, la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**, adujo medularmente en relación al acto combatido, lo que a continuación se sintetiza: --

1.- Señaló que la autoridad Convocante, indicó que la identificación de su representante legal no era legible; refirió que en el documento que presentó se puede identificar la fotografía, el domicilio completo y el número de identificación de la persona acreditada, así como la vigencia de la identificación, que la misma se encuentra en los archivos que fueron presentados a través de **COMPRANET**, y de igual forma obra en poder de la Convocante. -----

2.- Destacó que la autoridad Convocante señaló que no presentó las fichas técnicas de los bienes ofertados con todas las características, y que solo presentó una tabla la cual no era la ficha técnica, por lo que debió haber presentado la carta del fabricante donde se especificaran las características del bien ofertado, de acuerdo al anexo T3 de los requisitos técnicos según el Capítulo V, punto 3, Inciso C de las bases de la licitación. -----

Señaló al respecto, que dio cabal cumplimiento al anexo T3 de los requisitos técnicos, presentando las correspondientes fichas técnicas en las que se detallan

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

las características de los bienes cotizados, y por lo cual no fue necesario presentar la carta del fabricante. -----

3.- Arguyó que debido a las actuaciones ilegales de la Jefatura de la Estación de Combustibles de Cancún, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se le otorgó el fallo favorable al licitante **EVEPSE, S.A. de C.V.**, siendo esta la propuesta económica más alta.-----

4.- Manifestó en su ampliación de motivos de inconformidad, que la identificación que remitió la Convocante en su informe circunstanciado es efectivamente la que presentó, y que la misma es totalmente legible y cumple con lo solicitado en el anexo L4 de los requisitos legales de las bases de la licitación. -----

Mencionó que el documento que presentó como identificación es la credencial para votar de su representante legal, misma que le fue expedida por el Instituto Nacional Electoral, que se encuentra vigente y en la cual se aprecia legible una fotografía y una firma, el nombre completo, y otros elementos. -----

Respecto a la falta de presentación de las fichas técnicas de las llantas, señaló que sí presentó las referidas fichas como parte de su propuesta técnica, en las que se incluyó toda la información, las características del bien ofertado de acuerdo al Anexo T3 de los requisitos técnicos según el Capítulo V punto 3, inciso C de las bases de la licitación; haciendo énfasis en que optó por presentar las fichas técnicas en vez de un ejemplar del catálogo, pues dicha opción se contemplaba en las bases para la licitación. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

Solicitó que se determinara si la identificación que presentó es legible y si las fichas técnicas presentadas en su propuesta económica cumplían con los conceptos solicitados. -----

En ese tenor, la **autoridad convocante** señaló en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad mediante oficio **CUNC/046/2020** de veinticuatro de enero de dos mil veinte, lo que a continuación se puntualiza: -----

1.- La propuesta técnica de la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**, no cumplió con los requisitos de las bases para la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO"**, ya que la identificación que presentó no es legible, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en el anexo L4 de los requisitos legales, lo que generó una causal de desechamiento de conformidad con el Capítulo VII Criterios de Evaluación, punto 4 Causas de Desechamiento de las propuestas, inciso v). -----

2.- Señaló que la hoy inconforme, no presentó las fichas técnicas de los bienes ofertados con todas las características, presentando en su lugar una tabla en hoja membretada con sello del licitante, y de haber sido éste un catálogo debió haber presentado la carta del fabricante donde se especificaran las particularidades del bien, en concordancia con el anexo T3 de los requisitos técnicos, lo que generó una causal de desechamiento de conformidad con el Capítulo VII Criterios de Evaluación, punto 4 Causas de Desechamiento de las propuestas, inciso g). -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

**3.-** Manifestó que ingresó a la página de internet oficial de la empresa **SUMITOMO TIRES** y ubicó las fichas técnicas de las llantas que ofertó la inconforme, detectando inconsistencias entre dichas fichas técnicas y la tabla de las características presentada por la licitante, realizando por ello un cuadro comparativo en el que se observan dichas anomalías. -----

Sobre el mismo contexto, la empresa **TERCERA INTERESADA, EVEPSE, S.A. de C.V.**, señaló medularmente en su escrito de once de marzo de dos mil veinte, lo que a continuación se puntualiza: -----

**1.-** Manifestó que de conformidad con el artículo 48 fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las propuestas de los licitantes debían incluir copia simple de identificación vigente, no bastando con que la fotografía, firma y nombre contenidos seas legibles, siendo que lo deben ser todos los datos del documento a fin de que la convocante cuente con todos los elementos para verificar su vigencia y validez. -----

**2.-** Mencionó que los criterios de evaluación se determinaron desde la convocatoria y que los mismos estuvieron sujetos a cuestionamiento en la junta de aclaraciones, puntualizando que la inconforme no puede optar por demostrar el cumplimiento de algún criterio de evaluación con una tabla ambigua, siendo que debió haber cumplido conforme lo estableció la convocante. -----

**3.-** Arguyó que la propuesta de la inconforme fue legalmente desechada, aunado a que de considerarse la remota posibilidad de que sus agravios se declararan -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

fundados, no sería posible emitir un nuevo fallo ya que los actos objeto de la presente se han consumado. -----

**CUARTO.-** En el tenor expuesto, de conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, arriba a la conclusión de estimar **infundado** el motivo de inconformidad establecido por la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**; aseveración que se soporta en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----

En primera instancia, es menester ponderar que de acuerdo a la naturaleza jurídica de la licitación pública, quien concursa y además presenta una proposición, debe ajustarse y cumplimentar estrictamente las condicionantes establecidas por la Administración Pública, quedando obligado a mantenerlas durante las etapas y plazos conducentes, más aun considerando que la convocatoria para la contratación pública implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, dentro del cual la omisión a los requisitos establecidos por la convocante pueden incluso invalidar los contratos, produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados; criterio que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Tesis: I.4o.A.586 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época  
171992 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Julio de 2007 Pag. 2653 Tesis  
Aislada (Administrativa)

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

## LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez." (Sic).

En ese tenor, es invariable establecer que los concursantes de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO"**, y tratándose de una persona moral, entre otros requisitos a cumplimentar, debían presentar copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía de quien suscribiera su proposición. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

Bajo tal requerimiento, esta autoridad administrativa da cuenta que de la proposición de la empresa inconforme, se denota que presentó el **Anexo L4**, relativo a la copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, de quien suscribió su proposición (Foja 115 a 116), valorada en su carácter de documental privada, de conformidad con los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

En esa tesitura, del oficio **CUNC/046/2020** de veinticuatro de enero de dos mil veinte, suscrito por la contratante (Fojas 113 a 235), dentro del cual consta la evaluación legal del acta de notificación de fallo de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, relativa a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO"**, valorado en su carácter de documental pública, de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en relación a la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**, se indicó que dicha persona moral no cumplió satisfactoriamente con los requisitos de la convocatoria, en virtud de que la identificación oficial vigente con fotografía que presentó en su propuesta, no era legible; requisito legal referido como anexo L4, según el Capítulo V, punto 1, inciso C de las bases para la licitación, que a la letra cita (Foja 137 reverso): -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

"... **C)** De conformidad con el artículo 48 fracción X del Reglamento el licitante para efectos de identificación deberá presentar: (Anexo L4)

**Nacional:** Identificación oficial vigente con fotografía, legible y por ambos lados, tratándose de personas físicas, y en caso de personas morales, de la persona que firme la proposición, ya sea pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional, credencial para votar..." (Sic).

Ya que si bien adjuntó un documento con la intención de satisfacer tal requerimiento, de la revisión exhaustiva a esa constancia, se desprendió la imposibilidad para considerar como cumplimentado el mismo, pues no es legible.

En virtud de lo anterior y del íntegro análisis realizado por esta autoridad a la supra citada constancia, en efecto, es de concluir que debido a la mala calidad de la copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía de quien suscribió la proposición, que exhibió la empresa inconforme, no se puede apreciar en su totalidad el contenido de la misma, resultando inviable que la convocante en su oportunidad pudiera corroborar la información asentada en ella, y por consiguiente siendo idóneo conforme al Capítulo VII Criterios de Evaluación, punto 4 Causas de Desechamiento de las Propuestas, inciso v) de las bases concursales, el cual indica (Foja 145 reverso): -----

## "... CAPITULO VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(...)

### 4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

(...)

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

v) Será causa de desechamiento de su propuesta cuando los documentos contenidos en los archivos electrónicos que conforman su proposición y/o demás información necesaria para la evaluación de la misma sea ilegible..." (Sic).

Que con motivo de la falta de contenido del requisito en cuestión, la proposición de la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**, fuera desechada. -----

Acotando la certeza de la actuación por parte de la autoridad Convocante, y resultando imprescindible aducir que su actuación se encuentra debidamente fundada y motivada respecto al desechamiento de la proposición en cuestión, acorde a la falta de contenido representada por la ilegibilidad de la copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía de quien suscribió la proposición, la cual no obstante haberla presentado, por las razones expuestas, careció de certeza jurídica para validar su contenido. -----

Por tal motivo, es impreciso que la inconforme aduzca que algunos datos son legibles, ya que la autoridad Convocante de acuerdo a la numeración de los requisitos que los licitantes debían cumplir, y haber precisado cuáles de éstos se considerarían indispensables para evaluar la proposición y en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, precisó textualmente el requisito legal sobre el cual determinó la insuficiencia de la propuesta presentada por la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**, arribando a dicha determinación al considerar que no obstante que esa persona moral adjuntó una identificación, no fue posible considerar como satisfecho el requisito, debido a que la información contenida en la misma, no es legible. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

Precisando de acuerdo a tal circunstancia, de conformidad con el CAPITULO VII CRITERIOS DE EVALUCIÓN, numeral 4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso v) de las bases concursales, así como con fundamento en lo establecido por el artículo 48 fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al no cumplir la entonces concursante con la totalidad de los requisitos legales solicitados, aun cuando de acuerdo a la naturaleza jurídica de la licitación pública le era exigible la satisfacción y mantenimiento de los mismos, su proposición no fue susceptible de evaluarse económicamente y por lo tanto, conforme a derecho procedió ser desechada, pues el hecho de que la inconforme haya presentado la copia de la identificación oficial, no superó que su contenido fuera ilegible y que en consecuencia, la autoridad convocante no estuviera en aptitud de analizarla, y tener por satisfecha esa condicionante. -----

- Por lo que acorde a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia a lo expuesto con antelación, toda vez que la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.**, no demostró con medio de prueba fehaciente los extremos de su dicho, la suscrita autoridad infiere que la actuación de la Jefatura de la Estación de Combustibles de Cancún, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, fue apegada a la legalidad del procedimiento, en la tónica de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles de contratación, tomando en cuenta que conforme al ilegible documento relativo a la copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía de quien suscribió la proposición de la inconforme, no fue susceptible garantizar las mismas. -----



Por otra parte, en relación a que la hoy inconforme no presentó las fichas técnicas de los bienes ofertados con todas las características, y que solo presentó una tabla la cual no era la ficha técnica, y de haber sido un catálogo, debió haber presentado la carta del fabricante donde se especificaran las características del bien ofertado, de acuerdo con el anexo T3 de los requisitos técnicos, contenido en el Capítulo V, punto 2, inciso C) de las bases concursales. -----

En efecto, del Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 3 REQUISITOS TÉCNICOS, inciso C), de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **“ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO”**, el cual indica (Foja 141 reverso y 142): -----

"... CAPITULO V  
REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS

(...)

**2. REQUISITOS TÉCNICOS**

(...)

C) Presentar un ejemplar del catálogo y/o ficha técnica de los bienes que ofrece. Es requisito indispensable entregar catálogos y/o fichas técnicas que correspondan al bien ofertado en el que se especifiquen claramente la partida y las características del bien propuesto por el licitante. En el caso de que los catálogos y/o fichas técnicas no incluyan todas las características solicitadas, el licitante deberá incluir carta en hoja membretada del fabricante y firmada por el representante legal del propio fabricante, donde complementa y especifique que el producto cumple con

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

las características mínimas solicitadas para la partida correspondiente que no venga especificadas en el catálogo. Estas cartas no deberán ser genéricas. Serán válidas las hojas HTML (Hiper Text Markup Language) de Internet siempre y cuando vengan especificada la dirección de donde se obtuvo **(Anexo T3)**..." (Sic).

Se desprende que la convocante solicitó a los interesados presentar un ejemplar del catálogo y/o ficha técnica de los bienes que pretendían ofrecer, en el que se especificaran claramente la partida y las características del bien, y en el caso de que los catálogos y/o fichas técnicas no incluyeran todas las características solicitadas, el licitante debía acompañar una carta en hoja membretada firmada por el representante legal del fabricante, donde se complementaran y especificaran las características solicitadas para la partida correspondiente y que no vinieran especificadas en el catálogo. -----

En ese tenor, es dable señalar que la valoración del cuadro comparativo de llantas con fichas técnicas (Foja 123 y 124), que realizó la Convocante con la información contenida sobre los bienes en la página web del proveedor **SUMITOMO TIRES**, no atenta contra la legalidad del procedimiento, pues conforme a las atribuciones de valoración de las propuestas, no se desprende que con tal acción violentara la esfera jurídica de **Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V.**, o de los demás participantes, pues es menester recordar que con el afán de garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado, la Jefatura de la Estación de Combustibles de Cancún, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuenta con la aptitud de verificar el contenido de la información que le proporcionan los licitantes. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

Sobre tal argumento, y conforme a la determinación de que no fue posible corroborar el contenido de las fichas técnicas presentadas por la inconforme, en el tenor expuesto, y más aun considerando que sobre dicho argumento la hoy inconforme se limitó a señalar que la convocante no tenía facultades para realizar búsquedas y comparaciones, sin aclarar el hecho de que las fichas técnicas que presentó si contenían información que podía comprobarse en la página electrónico de su proveedor, es que el dicho de la Jefatura de la Estación de Combustibles de Cancún, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, goza de plena certeza jurídica, pues resulta invariablemente necesario considerar que la información presentada por los licitantes no hace prueba plena de su contenido, hasta en tanto la autoridad encargada de la evaluación correspondiente, la corrobora y verifica, lo que en el caso particular devino en la detección de características de los bienes señaladas por la hoy inconforme, que no fue posible soportar conforme a la información contenida en medios electrónicos por parte de la empresa **SUMITOMO TIRES**. -----

En tal virtud, retomando que los licitantes debe ajustarse y cumplimentar estrictamente las condicionantes establecidas por la Administración Pública, quedando obligados a mantenerlas durante las etapas y plazos conducentes, es preciso señalar que el supuesto de incumplimiento en que recayó la proposición de la inconforme, sí fue contemplada dentro de las bases concursales, en el Capítulo VII Criterios de Evaluación, punto 4 Causas de Desechamiento de las Propuestas, inciso g), el cual establece: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

## "CAPITULO VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(...)

### 4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

(...)

g) El incumplimiento, la falta de contenido y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos A, B, C, D, E, F, G (**únicamente para propuestas conjuntas**), I y J y requisitos técnicos incisos A, B, C, D, E, F, G y H, y económico inciso A solicitados en los numerales 1, 3 y 4 del Capítulo V de esta Licitación, ya que son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el numeral 1, inciso A, de este Capítulo..." (Sic).

Es decir, que dentro de las precitadas causas de desechamiento, se estableció que la falta de cumplimiento o la no presentación del requisito técnico, inciso C), daría pauta a descartar la propuesta, por tanto, el hecho de que la inconforme haya presentado a su consideración correctamente las fichas técnicas, no supera que la autoridad Convocante no haya podido verificar dicha información con la proporcionada por el proveedor en su página web, decantando en la detección de diversas anomalías que en consecuencia motivaron en incumplimiento del requisito técnico señalado, a cargo de la empresa **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.** -----

Al tenor de los argumentos expuestos, la proposición de la hoy inconforme, presentada dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019)** para la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO,** acorde con el **Capítulo VII CRITERIOS DE**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

**EVALUACIÓN, Numeral 4. Causas de Desechamiento de las propuestas, incisos v) y g)** de las bases de la convocatoria, y así mismo, conforme a lo establecido en el oficio **CUNC/046/2020** de veinticuatro de enero de dos mil veinte, signado por el Jefe de la Estación de Combustibles de Cancún, Quintana Roo, de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del cual se dio cuenta de la evaluación técnica realizada a las propuestas presentadas dentro del procedimiento público de contratación indicado, fue correctamente desecheda, determinando en consecuencia la legalidad del contenido del acta de fallo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte. -----

**QUINTO.-** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, la autoridad convocante y la tercera interesada, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; 79, 80, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 197, 202 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS, PRIVADAS y PRESUNCIONAL**, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la presente instancia de inconformidad, respecto a las presuntas inconsistencias dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número ASA-CUN-LPNA-01/19 (Clave CompraNet LA-009JZL030-E36-2019) para la “ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN, Q. ROO”**.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, notifíquese el presente fallo a la inconforme y a la tercera interesada. -----

**CUARTO.-** Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la Jefatura de la Estación de Combustibles de Cancún,

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.011/2019

Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. -----

**QUINTO.-** Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

RRRO\*



**LIC. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ**